



## ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ASPERGER ALMERÍA"

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1º.\_ DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN ASPERGER ALMERÍA" se constituye en ALMERÍA (ALMERIA), el día 17 de junio de 2006, una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro y sin filiación ideológica, religiosa, política o sindical que tendrá como objeto permanente la defensa y promoción de la atención especializada a las personas con Síndrome de Asperger (TEA grado 1 y grado 2) y sus familias.

La normativa aplicable a la presente Asociación será la contenida en el artículo 22 de la Constitución Española, la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### Artículo 2º.\_ DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social estará fijado en Carretera de los Motores, 29, Roquetas de Mar (Almería), C.P. 04720.

##### Artículo 3º.\_ ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL

El ámbito de actuación será la totalidad de la Provincia de Almería.

Artículo 4º.\_ La Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, podrá federarse o asociarse permanentemente o transitoriamente con otra u otras de fines similares, conservando, no obstante, su personalidad jurídica.

Artículo 5º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

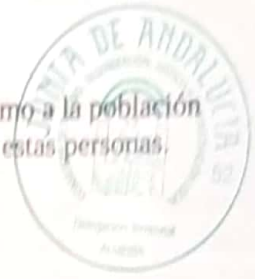
#### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

##### Artículo 6º.- FINES Y ACTIVIDADES

1.- La presente Asociación tiene como fines principales, que persiguen objetivos de interés general, los siguientes:

- a) Defender la atención especializada médico-psico-pedagógica de las personas con Síndrome de Asperger y otros Trastornos Generales del Desarrollo.
- b) El desarrollo de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas apropiadas para la mejor atención a estos pacientes.
- c) Promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o evaluación, unidades de tratamiento, atención especializada e investigación y todo aquello que repercuta en el mejor tratamiento de los pacientes.
- d) La defensa y representación de los intereses de estas personas ante toda clase de organismos, administración central, local y autonómica, personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

2. La presente Asociación se propone para la consecución de sus objetivos las siguientes actividades:



a) Se realizarán reuniones y conferencias informativas, tanto a profesionales como a la población general con objeto de incrementar la sensibilización en temas relacionados con estas personas.

b) Se impartirá docencia reglada sobre temas relacionados con estas personas.

### CAPITULO III

#### REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y

#### SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º.\_ Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, mayores de edad y que estén interesados en los fines de la Asociación que reúnan los siguientes requisitos:

Artículo 8º.\_ Existen tres tipos de socios:

a) Socios Numerarios: Son socios numerarios las personas físicas residentes en España o no, con capacidad para obrar y que soliciten su pertenencia como socios con el compromiso de cumplir los Estatutos de la Asociación.

b) Socios Honorarios: Son las personas físicas que por su relevante significación sean merecedoras de tal honor. Tales miembros serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) Socios Colaboradores: Son las personas que colaboren con la Asociación con Aportaciones económicas o trabajo personal.

d) Ni los Socios Honorarios ni los Socios Colaboradores tendrán derecho de voto en las asambleas ni cualquier otro órgano directivo, ni podrán presentarse a cargos directivos de la Asociación, aunque si tienen el derecho a participar y dar su opinión en las Asambleas.

Artículo 9º.\_ El procedimiento de admisión de socios será mediante escrito, fax o correo electrónico dirigido a la Asociación, y en todo caso deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Una vez que los socios causen baja en la Asociación ya sea voluntariamente o por incumplir los deberes del artículo 12 de estos estatutos, si solicitaran de nuevo su admisión antes de haber transcurrido 12 meses desde la última facturación pagada, la admisión implicará el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias pagadas en ese tiempo por el resto de los socios.

Artículo 10º.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PERDERÁ POR:

a) Por libre voluntad del asociado. Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación y tendrá efectos automáticos desde la fecha de su presentación.

b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para que sea aplicable se necesitará el acuerdo adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos en Asamblea General, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá dar audiencia al interesado.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11º.- Son derechos:

a) Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria personalmente o por delegación en otra persona, teniendo voz y voto.

b) Elegir y ser elegido para todos los cargos directivos de la Asociación, así como participar en ellas. Los socios no numerarios y colaboradores no podrán ocupar cargos directivos.

c) Estar informado de cuantas actividades lleve a cabo la dirección, así como participar en ellas.

d) Conocer el balance de cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas de la Asociación y desenvolvimiento de la misma a través de la Junta Directiva.

e) Los socios tendrán derecho a las prestaciones de representación e informe de los profesionales de la asociación ante los centros de enseñanza, instituciones públicas y privadas y otros profesionales una vez que hayan transcurrido seis meses desde su alta en la asociación. En el caso de no haber transcurrido ese periodo de tiempo y demandar el socio estos servicios tendrán la misma consideración que los prestados a personas ajenas a la asociación.

f) Los socios no numerarios en cualquiera de su modalidades tendrán los mismos derechos que los numerarios, excepto el derecho de voto en ninguno de los órganos de gobierno, ni elegir o ser elegido para los cargos de la Asociación.

Artículo 12.- Son deberes:

a) Abonar puntualmente las aportaciones periódicas y extraordinarias que se acuerden de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.

b) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.

d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## CAPITULO V

### SECCIÓN JUVENIL.

Artículo 13.- En el seno de la Asociación se crea una Sección Juvenil, como órgano diferenciado sin personalidad jurídica propia, en el que podrán integrarse como socios/as juveniles las personas mayores de 14 y menores de 30 años, que así lo soliciten de su Junta Directiva y sean admitidos. Del mismo modo, dicha Junta Directiva será constituida por personas entre 18 y 30 años.

Artículo 14.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, a la Sección Juvenil se le reconoce autonomía funcional, organización y órganos de gobierno propios, y dispondrá de capacidad de representación y relación para los asuntos específicamente juveniles.

Artículo 15.- Los socios de la Sección Juvenil causarán baja, además de por las causas establecidas para la Asociación principal, por alcanzar la edad de 30 años.

Artículo 16.- Las normas orgánicas y de funcionamiento regirán para la Sección Juvenil con carácter supletorio en lo no previsto específicamente en el presente Capítulo o en el Reglamento de Régimen Interno que en el ejercicio de su autonomía, en su caso, sea aprobado por la Sección Juvenil, sin que pueda contravenirse lo establecido en los Estatutos de la Asociación principal.

## CAPITULO VI

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

#### SECCIÓN 1º

## DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

### Artículo 17º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- a) El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de SOCIOS o Asamblea General integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno de sus derechos sociales.
- b) Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- c) Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

### Artículo 18º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.

- a) La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituyen el órgano supremo y deliberante de la Asociación. Los acuerdos de la misma obligarán a todos los socios.
- b) La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.
- c) Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por los dos tercios del número legal de socios. En este último caso la solicitud de convocatoria habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos.
- d) Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo.

### Artículo 19º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, así como las cuentas de liquidación de los balances, si procediese.
- e) Conocer y, en su caso, aprobar la memoria de actividades y de la gestión que anualmente deberá presentar la Junta Directiva, si procediese.
- d) Establecer o aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de los socios, si procediese.

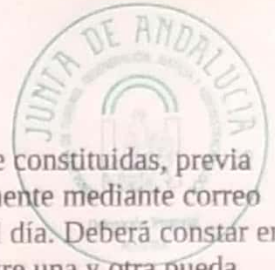
### Artículo 20º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes acuerdos:

- a) *Modificación total o parcial de los Estatutos.*
- b) Nominación de la Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o Enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones.
- f) Aprobación del cambio de Domicilio.
- g) Cualquier otro asunto que estime la Junta Directiva, incluso aquellos a los que corresponda conocer o aprobar la Asamblea General Ordinaria.



78964 27  
Ord. 27-72  
20247 27-72



Artículo 21º.- QUÓRUM DE LA CONVOCATORIA.

a) Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos con siete días antes de la reunión, preferentemente mediante correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Deberá constar en la convocatoria la reunión de la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones y obligarán a todos los asociados incluso a los no asistentes.

b) Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr/a. Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

c) El presidente y secretario de la Asamblea serán los de la Asociación.

Artículo 22.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

a) Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

c) Cuando las decisiones, en Asamblea Extraordinaria, se refieran a modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, federación con otras asociaciones o fusión, enajenación de bienes, requerirán que los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

d) Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona asignada en el propio acuerdo, en forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 23º.- DELEGACIÓN DE VOTO O DE REPRESENTACIONES.

a) La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión, o convocatoria para la que se expida siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

b) Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Alternativamente se podrá remitir por correo electrónico a la asociación donde de forma indubitada se verifique que la ha remitido el delegante.

Sección 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

a) La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de ella.

b) Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Handwritten notes: 'Junta Gam', '77 27/11/2014', and '789647 AT'.



c) Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

#### Artículo 25.- ELECCION Y SUSTITUCIÓN

a) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) Los miembros de la Junta Directiva será elegidos, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

c) Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrá de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de siete días naturales a la celebración de la Asamblea.

d) Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### Artículo 26°.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubiera de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### Artículo 27°.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

7896477  
12129594  
272774206



- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 28º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 29º.- DEL SECRETARIO:

1

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquella.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- e) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 14º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los Libros de Contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 30º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



#### Artículo 31º.- DE LOS VOCALES:

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### Artículo 32º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del secretario o quienes le sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha ...), se hará llegar con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 18 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 18 para la Asamblea General.

#### Artículo 33º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y dar de baja provisionalmente, con pérdida de derechos de socio, a aquellos asociados que incumplan lo dispuesto en el artículo 12 en tanto no sea ratificado



por la Asamblea General.

#### Artículo 34º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados por el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

#### SECCIÓN 3ª

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### Artículo 35º. DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y / o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. En las certificaciones de acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### Artículo 36º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

- a) Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### CAPÍTULO VII

#### RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

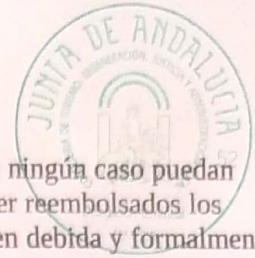
#### Artículo 37º.- La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- e) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### Artículo 38.- PATRIMONIO INICIAL:

La Asociación carece de patrimonio inicial.

#### Artículo 39.- FINANCIACIÓN:



CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

- a) Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de los asociados presentes.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por sentencia Judicial firme.

Artículo 42.- DESTINO DEL PATRIMONIO:

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante, lo destinará para fines benéficos relacionados con el Síndrome de Asperger y/o trastornos generales de desarrollo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASPERGER ALMERÍA      Página de



**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ALMERÍA**

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 3774 de la Sección 1 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 6 / V / 2021



JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

María Isabel Herrera Maldonado